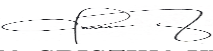


INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020./El memorial de contestación a la demanda presentado por PROTECCIÓN S.A., por error involuntario no había sido incorporado al presente asunto; las otras entidades demandadas, contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1603

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretaria que antecede, se incorporará al presente proceso el memorial de contestación a la demanda presentado por PROTECCIÓN S.A.; en ese sentido, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, se pondrá en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial, la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folio 87 del plenario.

De otro lado, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INCORPORAR al presente proceso el memorial de contestación a la demanda presentado por PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderado judicial, la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folio 87 del plenario.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES al Dr. VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA, portador de la T. P. No. 145.940 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

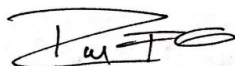
OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS S.A., a la Dra. DILMA LINETH PATIÑO IPUS, portadora de la T.P. No. 295.789 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., a la Dra. MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MÚNERA, portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria